



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTORA: LIC. MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ.

AÑO CXI MÉRIDA, YUC., MIÉRCOLES 31 DE DICIEMBRE DE 2008. No. 31,260

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 157

SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE:
ACANCEH, CHEMAX, ESPITA, HALACHÓ, HUNUCMÁ, IZAMAL,
KANASÍN, MAXCANÚ, MOTUL, OXKUTZCAB, PETO, PROGRESO,
SANTA ELENA, SEYÉ, SINANCHÉ, SOTUTA, SUCILÁ, SUDZAL, SUMA
DE HIDALGO, TAHDZIÚ, TAHMEK, TEABO, TECOH, TEKAL DE
VENEGAS, TEKANTÓ, TEKIT, TEKOM, TELCHAC PUERTO, TEMAX,
TEMOZÓN, TEPAKÁN, TETIZ, TEYA, TICUL, TIMUCUY, TINUM,
TIXCACALCUPUL, TIXKOKOB, TIXMÉHUAC, TIXPÉUAL, TIZIMÍN,
TUNKÁS, TZUCACAB, UAYMA, UCÚ, UMÁN, VALLADOLID, YAXCABÁ,
YAXKUKUL, YOBAÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2009 2

SUPLEMENTO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 157

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38, 55 FRACCIONES II Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 14 FRACCIONES VII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29, 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

D E C R E T O

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Aanceh, que contiene 12 artículos; Chemax, que contiene 43 artículos; Espita, que contiene 40 artículos; Halachó, que contiene 56 artículos; Hunucmá, que contiene 55 artículos; Izamal, que contiene 53 artículos; Kanasín, que contiene 43 artículos; Maxcanú, que contiene 55 artículos; Motul, que contiene 55 artículos; Oxkutzcab, que contiene 52 artículos; Peto, que contiene 52 artículos; Progreso, que contiene 55 artículos; Santa Elena que contiene 44 artículos; Seyé, que contiene 43 artículos; Sinanché, que contiene 51 artículos; Sotuta, que contiene 12

artículos; Sucila, que contiene 48 artículos; Sudzal, que contiene 44 artículos; Suma de Hidalgo, que contiene 43 artículos; Tahziú, que contiene 16 artículos; Tahmek, que contiene 37 artículos; Teabo, que contiene 48 artículos; Tecoh, que contiene 51 artículos; Tekal de Venegas, que contiene 16 artículos; Tekantó, que contiene 46 artículos; Tekit, que contiene 46 artículos; Tekom, que contiene 43 artículos; Telchac Puerto, que contiene 45 artículos; Temax, que contiene 16 artículos; Temozón, que contiene 44 artículos; Tepakán, que contiene 44 artículos; Tetiz, que contiene 40 artículos; Teya, que contiene 45 artículos; Ticul, que contiene 47 artículos; Timucuy, que contiene 37 artículos; Tinum, que contiene 47 artículos; Tixcacalcupul, que contiene 49 artículos; Tixkokob, que contiene 47 artículos; Tixméhuac, que contiene 34 artículos; Tixpeual, que contiene 44 artículos; Tizimín, que contiene 39 artículos; Tunkás, que contiene 44 artículos; Tzucacab, que contiene 41 artículos; Uayma, que contiene 16 artículos; Ucu, que contiene 49 artículos; Umán, que contiene 52 artículos; Valladolid, que contiene 15 artículos; Yaxcabá, que contiene 37 artículos; Yaxkukul, que contiene 38 artículos; Yobaín, que contiene 44 artículos; todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

XXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2009.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tecoh que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecoh, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 61,840.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 90,260.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 18,500.00
Total de Impuestos:	\$ 170,600.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 68,700.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 5,500.00
III.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$ 9,800.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 228,400.00
V.- Derechos por Servicio de Rastro	\$ 5,200.00
VI.- Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias	\$ 6,300.00
VII.- Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal	\$ 8,200.00
VIII.- Derechos por Servicio de Panteones	\$ 58,700.00
IX.- Derechos por Servicio de Catastro	\$ 2,200.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 800.00
XI.- Derechos por Servicios de Dispensario Medico	\$ 1,600.00
XII.- Derechos por Servicios de Alumbrado Publico	\$ 3,400.00
Total de Derechos:	\$ 398,800.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** serán las siguientes:

I.- Contribuciones de mejoras por obras	\$ 2,000.00
II.- Contribuciones de mejoras por servicios	\$ 2,000.00
Total de Contribuciones de Mejoras:	\$ 4,000.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 5,300.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 49,100.00
III.- Productos Financieros	\$ 58,800.00
IV.- Otros Productos	\$ 22,000.00
Total de Productos:	\$ 135,200.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 47,300.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 1,000.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$ 1,000.00

IV.- Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	\$ 35,700.00
V.- Aprovechamientos diversos	\$ 88,500.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 173,500.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** serán:

I.- Participaciones Federales y Estatales	\$ 15,355,430.00
Total de Participaciones:	\$ 15,355,430.00

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** serán:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$ 9,600,133.00
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ 6,303,588.00
Total de Aportaciones:	\$15,903,721.00

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** serán:

Ingresos Provenientes de Crédito	\$ 2'000,000.00
----------------------------------	-----------------

TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO 2009: \$ 34'141,251.000

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

ARTÍCULO 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite
De 01	20,000.00	10.00	0.0008
20,000.01	40,000.00	20.00	0.0008
40,000.01	60,000.00	30.00	0.0008
60,000.01	80,000.00	40.00	0.0008
80,000.01	100,000.00	50.00	0.0008
100,000.01	120,000.00	60.00	0.0008
120,000.01	En adelante	70.00	0.0030

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	26	30	39.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	27	31	39.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	26	30	21.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	19	27	21.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	22	26	21.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	22	21.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	19	27	21.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	27	31	21.00
RESTO DE LA SECCION			13.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	26	30	39.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	31	35	39.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	20	26	20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	31	35	20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	35	37	20.00
DE LA CALLE SN A LA CALLE 37	24	30	20.00
RESTO DE LA SECCION			13.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	30	32	39.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	39.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 37	32	34 VIA FF.CC	21.00
DE LA CALLE 34 VIA FF.CC. A LA CALLE 32	31	37	21.00
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 37	30	32	21.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	37	21.00
RESTO DE LA SECCION			13.00

SECCION 4			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	39.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	39.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	30	32 VIA FF.CC	21.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32 VIA FF.CC.	21	27	21.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	32	VIA FF.CC.	21.00
VIA FF.CC.	27	31	21.00
RESTO DE LA SECCION			13.00
TODAS LAS COMISARÍAS			9.00

RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			\$ 248.00
CAMINO BLANCO			\$ 496.00
CARRETERA			\$ 743.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	1,700.00	1,300.00	800.00
CONCRETO	DE PRIMERA	1,500.00	1,100.00	700.00
	ECONÓMICO	1,300.00	900.00	500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	600.00	500.00	400.00
	ECONÓMICO	500.00	400.00	300.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	INDUSTRIAL	900.00	700.00	500.00
	DE PRIMERA	500.00	400.00	300.00
	ECONÓMICO	400.00	300.00	200.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	500.00	400.00	300.00
	VIVIENDA ECONOMICA	200.00	150.00	100.00

Artículo 15.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Habitacional; 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

II.- Comercial; 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 52 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo 3% del ingreso.

II.- Otros permitidos por la Ley.....5% del ingreso.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados,

cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 59 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,000.00
III.- Área de bebidas alcohólicas en supermercados	\$ 2,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 600.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 2,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 2,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 2,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 2,000.00
V.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 2,000.00
VI.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,850.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,850.00
III.- Área de bebidas alcohólicas en supermercados	\$ 1,850.00
Tienda de Autoservicio Tipo A	\$ 1,850.00
Tienda de Autoservicio Tipo B	\$ 2,000.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 1,850.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 1,850.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$ 1,850.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,850.00
VIII.- Restaurantes en general, fondas y loncherías, hoteles y moteles	\$ 1,850.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 4.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 5.00 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 6.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 1.00 mensuales

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al Ayuntamiento el retirarlo.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causará y pagará de un derecho de \$500.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 62 fracción IV de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 3.00 m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 3.00 m2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 3.00 m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 3.00 m2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 3.00 m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 50.00 m2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 3.00 m3
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 3.00 metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 3.00 m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 3.00 metro lineal
XI.- Por remisión de evaluación de los estudios de impacto vial	\$ 2,000.00
XII.- Por remisión de evaluación de los estudios de impacto urbano.	\$ 2,000.00
XIII.- Por remisión de evaluación de los estudios de imagen urbana.	\$ 2,000.00
XIV.- Por peritaje arqueológico y ecológico.	10 salarios por hectárea
XV.- De 1 a 5 hectáreas.	15 salarios por hectárea
XVI.- De mas de 5 hectáreas	17 salarios por hectárea

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de Vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 150.00
II.- Por hora	\$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 15.00 por cada predio habitacional y \$ 65.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 29.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

- \$ 10.00 por toma doméstica.
- \$ 20.00 por toma comercial.
- \$ 30.00 por toma industrial
- \$ 450.00 por contratación de toma nueva.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

MATANZA DE GANADO

I.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza

Los Derechos por Servicio de Inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00 por hoja

CAPÍTULO VII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 3.00 mensuales por M2.
II.- Locatarios semifijos	\$ 3.00 mensuales por M2.
III.- Por uso de baños públicos	\$ 2.00
IV.- Por uso de regadera en baños públicos	\$ 3.00

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Panteones

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- | | |
|--|-------------|
| a) Por temporalidad de 2 años: | \$ 350.00 |
| b) Adquirida a perpetuidad: | \$ 1,750.00 |
| c) Refrendo por depósitos de restos a 1 años: | \$ 175.00 |
| d) Renta por osario o cripta anual | \$ 100.00 |

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. \$ 120.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 175.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 100.00

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Catastro

Artículo 34.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 15.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 20.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$ 25.00

b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 30.00

c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 55.00

d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una \$ 105.00

III.- Por expedición de oficios de:

- a) División(por cada parte) \$ 20.00
- b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$ 30.00
- c) Cédulas catastrales \$ 30.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$ 70.00
- e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral \$ 80.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala \$ 160.00
- b) Planos topográficos hasta 100 has \$ 280.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 20.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

- a) Tamaño carta \$ 45.00
- b) Tamaño oficio \$ 55.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios

- a) Por diligencias \$ 150.00
- b) Para las comisarías \$ 150.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 5,000.00	\$ 150.00
De un valor de \$ 5,001.00	A	\$ 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de \$ 10,001.00	A	\$ 25,000.00	\$ 250.00
De un valor de \$ 25,001.00	A	\$ 35,000.00	\$ 300.00
De un valor de \$ 35,001.00	A	\$ 75,000.00	\$ 350.00
De un valor de \$ 75,001.00	A	En adelante	\$ 400.00

Artículo 35.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 36.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.050 por m2
II.- Más de 160,000 m2	Por metros excedentes \$ 0.023 por m2

Artículo 37.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 0.050 por m2
II.- Tipo habitacional	\$ 0.023 por m2

Artículo 38.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las Instituciones Públicas.

CAPÍTULO X

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-Expedición de copias certificadas	\$ 7.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 5.00 por hoja
III.- Información en Disco magnético o Disco Compacto	\$ 20.00 por c/u
IV.- Información en Disco DVD	\$ 50.00 por c/u

CAPÍTULO XI

Derecho por Servicio de Dispensario Médico

Artículo 40.- El cobro de Derechos por los Servicios de Dispensario Medico que preste el Ayuntamiento, será: Por Consulta \$ 5.00

CAPÍTULO XII

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO
Contribuciones por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

Será cuota, para el pago de estas contribuciones la que al efecto señale el Acuerdo especial que emita el H. Cabildo, y que deberá ser establecida por unidad de gravamen, atendiendo a metro cuadrado de superficie, o metro lineal de frente de los predios, por lo que respecta a los propietarios de inmuebles ubicados en la zona de influencia de la obra y, por lo que se refiere a los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, señalará las categorías o clasificaciones de los giros de dichos establecimientos fijando una cuota por cada una de las categorías de negocios que se señalen.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

- a)** Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta leyMulta de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscalMulta de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.
- c)** Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.
- d)** Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en

fracciones anterioresMulta de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.....Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prorrogan para el año 2009, las leyes de Ingresos de los municipios de Cuzamá, Telchac Pueblo, Tekax y Xocchel del ejercicio fiscal 2008.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO NÚMERO 157 POR EL CUAL EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PROMULGA LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 DE CINCUENTA MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ARAGÓN UICAB.- SECRETARIO DIPUTADO VÍCTOR MANUEL CHÍ TRUJEQUE.- RÚBRICAS.”

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**